



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2020 00554 00**

**Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El poder allegado no cumple lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020., esto es, *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.
- Se deberá aportar el folio de matrícula inmobiliaria actualizada, pues el allegado data de octubre del año 2019.
- En la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria aportada, aparece registrado proceso de pertenencia presentado al parecer por la acá demandante sobre el mismo bien inmueble lo cual se deberá aclarar.
- En los términos del artículo 2 de la Ley 1561 de 2012, se deberá acreditar la falsa tradición que legitima la demandante para adelantar el presente trámite.
- Se echa de menos el cumplimiento del literal b del artículo 10 de la Ley en mención, a pesar de haberse indicado que la demandante es casada.
- Se debe aportar el avalúo catastral actualizado del inmueble solicitado en pertenencia.
- El registro civil de defunción aportado, no corresponde al demandado (BEJAMIN ATEHORTUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 566.517), pues el obrante a folio 35, corresponde al señor BEJAMIN ATEHORTUA GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 661.940, totalmente diferente al que aparece en la Escritura Pública obrante a folio 29 y el certificado de tradición y libertad allegado.

- Se deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los demandados.

## NOTIFÍQUESE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de noviembre 5 de 2020.

**Firmado Por:**

**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40b30ecf89508ab8c12da49c00b7724e8c0bbe9fcf0c748b99a443dd23068257**

Documento generado en 04/11/2020 04:26:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**